



REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de la Garantía Real)
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00061-00
EJECUTANTE:	BANCO ITAU – CORPBANCA
EJECUTADO:	ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, 26 de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

### **CONSIDERACIONES**

En los documentos acompañados con la presente demanda Ejecutiva consta que el señor **ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA** suscribió el pagaré No. **009005473649** a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Antes BANCO CORPBANCA S.A.)**, donde se obligó a pagar en las oficinas de Barranquilla, a su orden, en plazo de 239 cuotas mensuales iguales por valor de \$2.125.000, la primera de ellas a partir del día 26 de abril de 2021, y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda, que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones el demandado constituyó Hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía, se afirma que el demandado se encuentra en mora en el pago de las obligaciones adquiridas, de los documentos anexos se desprende a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos 619 a 670, 709 a 711 del Código de Comercio, artículos 2432, 2434, 2445 del

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de garantía real)  
RADICADO: 08-638-31-03-001-2023-00061-00  
EJECUTANTE: BANCO ITAU.  
EJECUTADO: ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA.

Código Civil, Artículos 20, 25, 28, 82, 84, 91, y Art. 422, 468 y ss. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo contra ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.012.343, para la efectividad de la garantía real, CON HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Antes BANCO CORPBANCA S.A.), constituida mediante la Escritura Pública N° 1.082 del 15 de abril de 2021 de la Notaria 5 del Circulo de Barranquilla, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble ubicado en CALLE 19 A N°15 A – 38 del municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°040-27785, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré **No. 009005473649** la cantidad de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOSSETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$206.973.049)**.
- b) Más los intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré desde el 26 marzo de 2022 hasta el 11 de mayo de 2023, fecha de presentación de esta demanda, por la suma de \$23.581.600.
- c) Más los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde 26 de marzo de 2022 hasta el 11 de mayo de 2023, fecha de presentación de esta demanda, por la suma de \$2.882.105.
- d) Más los intereses moratorios sobre el saldo total a capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 11 de mayo de 2023, fecha en que se presenta la demanda y por lo tanto se acelera elplazo total de la obligación contenida en el pagaré **No. 009005473649**.
- e) Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte ejecutada pagar a la entidad ejecutante la obligación descrita en el numeral anterior, en el término de cinco (5)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de garantía real)  
RADICADO: 08-638-31-03-001-2023-00061-00  
EJECUTANTE: BANCO ITAU.  
EJECUTADO: ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA.

días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia al demandado ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA, en la forma indicada en el CGP, o en la establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la CALLE 19 A N°15 A – 38 del municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, o en el correo electrónico [alicse1963@hotmail.com](mailto:alicse1963@hotmail.com). Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria **No 040-27785** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla Atlántico. Expídase comunicación por secretaría.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS, con cédula de ciudadanía N°8.778.060 y T.P. 108.089 del C. S. de la J., en su calidad de representante legal de la sociedad LEGA – ESTUDIOS Y GESTIÓN JURÍDICA S.A.S. con Nit 900.829.071-7, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEXTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Ana Esther Sulbaran Martinez

Firmado Por:

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2  
Email: [j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. Fax. 8780578  
Sabanalarga – Atlántico

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0754e657afa995091e238bfd2efc1469b8e3fca46c2c8706c00fc7e756461**

Documento generado en 26/05/2023 10:19:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**